



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

## GACETA

### INDICE

ACUERDO No 061 DE 29 SEPTIEMBRE DE 2009.....	1 - 2
ACUERDO No 062 DE 29 SEPTIEMBRE DE 2009.....	3 - 7
ACUERDO No 063 DE 29 SEPTIEMBRE DE 2009.....	8 - 10



## ACUERDO No 061 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO CONCEDIDO MEDIANTE ACUERDO 020 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2008 Y 014 DE ABRIL 30 DE 2009, AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA EXPEDIR EL DECRETO DE APROBACION DEL PROGRAMA DE ENAJENACION DE ACCIONES QUE POSEE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP. Y LA ENAJENACION DE LAS MISMAS."**

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y Ley 226 de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No 020 del 26 de septiembre de 2008, se autoriza al Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga; para enajenar la participación accionaria del Municipio de Bucaramanga en la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A. ESP-Telebucaramanga; el cual dispuso en su artículo primero: "Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga, por el termino de un año (1) contado a partir de la publicación del presente acuerdo, para enajenar la totalidad de las acciones que posee el Municipio de Bucaramanga, en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P- TELEBUCARAMANGA NIT 890.201.210-2."

2. Que el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 020 señala que: "El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, deberá expedir el Decreto de aprobación del programa de enajenación en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo."

3. Que el Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de abril de 2009, en su artículo primero, modifica el artículo segundo del acuerdo No. 020 del 26 de septiembre de 2008, en el sentido de "ampliar en seis (6) meses mas, el plazo allí conferido al Alcalde de Bucaramanga, para expedir el Decreto de aprobación del programa

de enajenación, los cuales se contarán a partir del vencimiento del plazo de seis (6) meses contados estos últimos a partir de la publicación del citado Acuerdo, conforme a lo señalado en la parte motiva, de este acto administrativo."

4. Que a la fecha, la Banca de Inversión seleccionada por el Municipio de Bucaramanga para adelantar la valoración de la participación accionaria del Ente Territorial en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA S.A. ESP, requiere un tiempo adicional para realizar la respectiva inscripción temporal en el registro Nacional de Valores y Emisiones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Una vez otorgada dicha autorización se requiere un tiempo prudencial para dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 226 el cual señala que: **"Las entidades vendedoras, directamente o a través de firmas especializadas, podrán realizar actividades de promoción de programas de enajenación de que trata la presente Ley; con el fin de facilitar y organizar la participación de los beneficiarios de condiciones especiales en dichos programas. Para garantizar el cumplimiento de este propósito, las ofertas que se realicen a los beneficiarios de las condiciones especiales deberán realizarse durante un plazo mínimo de dos (2) meses.** Este artículo le otorga un plazo de dos (2) meses al sector solidario, para realizar actividades de promoción de programas de enajenación, con el fin de facilitar y organizar la participación de los beneficiarios de condiciones especiales en dichos programas; y de esta forma garantizar el cumplimiento de este propósito.

En merito de lo expuesto

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 020 del 26 de septiembre de 2008, en el sentido de ampliar el periodo de autorización conferida al Alcalde de Bucaramanga para enajenar las acciones que posee el Municipio de Bucaramanga en la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP-TELEBUCARAMANGA**, hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal No 014 del 30



de abril de 2009, en el sentido de ampliar el plazo que le fue conferido al Alcalde Municipal, para expedir el Decreto de aprobación del programa de enajenación, hasta el 31 de Marzo de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y modifica las demás normas que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

**ALFONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

La Ponente,

**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**

Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 061 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

**ALFONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

**PROYECTO DE ACUERDO No 092 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO CONCEDIDO MEDIANTE ACUERDO 020 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2008 Y 014 DE ABRIL 30 DE 2009, AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA EXPEDIR EL DECRETO DE APROBACION DEL PROGRAMA DE ENAJENACION DE ACCIONES QUE POSEE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP. Y LA ENAJENACION DE LAS MISMAS."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.

**NESTOR CASTRO NEIRA**

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**NESTOR CASTRO NEIRA**

Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 061 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.

**NESTOR CASTRO NEIRA**

Alcalde de Bucaramanga (E)



**ACUERDO No 062 DE SEPTIEMBRE 17 DE  
2009**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE AD.HOC DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL; ASI COMO TAMBIEN ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA DE ALGUNOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RIO TONÁ - EMBALSE DE BUCARAMANGA".**

**EI CONCEJO MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especialmente las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"
2. Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal h del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 sobre los motivos de utilidad pública establece que la declaratoria de utilidad pública o utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo es procedente cuando se requiera para; "d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"
3. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)"

4. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a),b),c),d),e), h), j),k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.
5. Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone: CONDICIONES DE URGENCIA. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante

Acuerdo. Esta instancia tendrá competencia general para todos los eventos.

6. Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señaló que: "De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:
  1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
  2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deban ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
  3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
  4. La prioridad otorgada a las actividades que requieran la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.



7. Que el Acuerdo Municipal No.057 del 30 de Diciembre de 2008, delegó en el Alcalde Ad-hoc del Municipio de Bucaramanga, la facultad para declarar de Utilidad Pública o Interés Social; así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia para la expropiación de predios requeridos para el "Proyecto de Regulación del Río Toná - Embalse de Bucaramanga",
8. Que la anterior autorización fue otorgada por el término de seis meses la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2009.
9. Que mediante los decretos municipales 119 y 120 del 26 de junio de 2009 se declararon la existencia de condiciones de utilidad pública o interés social y la existencia de especiales condiciones de urgencias de 11 predios de los 17 señalados en el Acuerdo Municipal 057 del 30 de diciembre de 2008.
10. Que los seis predios restantes identificados con las matriculas inmobiliarias números 300-136745, 300-131106, 300-117722, 300-160656, 300-95773, y 300-18468 hacían parte de los predios establecidos en las resoluciones No. 012 de 2007 y 131 de 2007 actos administrativos suspendidos por el Tribunal Administrativo de Santander decisión confirmada el pasado 05 de marzo de 2008 por el Consejo de Estado.
11. Que por lo anterior, la Administración Municipal en aras de imprimir total seguridad jurídica a sus actuaciones y obtener una orientación que viabilice la adopción de decisiones que impulsen la ejecución del proyecto del Embalse Bucaramanga considero necesario elevar consulta al ex - consejero de estado Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez, quien mediante comunicación del pasado 29 de Julio de los corrientes absolvió entre otros el siguiente interrogante: En relación con si la expedición del Acuerdo No. 057 de 2008 y los actos administrativos que lo desarrollen implicaría una violación de la prohibición de reproducción de los actos administrativos suspendidos. Al cual contesto:

"4.2. (...) Frente a esas dos posibilidades, debe hacerse notar que en el caso concreto se produjo efectivamente la autorización para la declaración de condiciones de urgencia a efectos de adelantar la expropiación por vía administrativa por parte del

Concejo Municipal, mediante la expedición del Acuerdo No. 057 de 30 de diciembre de 2008, por lo cual los nuevos actos administrativos en que se desarrollan las atribuciones otorgadas al Alcalde Ad -Hoc no implicarían una reproducción de las resoluciones No. 012 de 23 de enero de 2007 y 131 de 28 de mayo de 2007 y, por lo mismo, no desconocerían la prohibición contenida en el artículo 158 del C.C.A. No obstante, debe hacerse notar que como las autorizaciones al Alcalde Ad Hoc fueron limitadas en el tiempo por parte del mismo Acuerdo No. 057 de 2008, en el sentido que debían ser utilizadas dentro de lo seis meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo y, (...) dicho periodo de tiempo ya transcurrió, debe entenderse que el Acuerdo y las Autorizaciones perdieron vigencia y ya no pueden ser utilizadas. En consecuencia, para continuar el tramite respecto de los predios sobre los cuales no se hizo uso de la autorización del Concejo, deberá tramitarse la expedición de un nuevo acuerdo que autorice la declaración de las condiciones de urgencia para la adquisición de dichos predios mediante expropiación por vía administrativa, siempre que la totalidad de los predios afectados con dicha autorización se encuentre en el área del municipio de Bucaramanga, pues en el evento en que los mismos se encuentren en otros municipios se requerirá de la autorización del concejo municipal respectivo, salvo que pertenezcan al área metropolitana, caso en el cual, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, sería necesario que la autorización proviniera de la junta metropolitana."

12. Que con el interrogante de si se incurría en la prohibición del artículo 71 del CCA, en el presente caso el ex magistrado consultado contesto: "En el caso concreto, de acuerdo con los antecedentes analizados y aplicando las reglas expuestas, consideramos que no se produciría una violación del artículo 71 del C.C.A. con ocasión de la expedición de los actos administrativos en desarrollo de las autorizaciones otorgadas por el Acuerdo No. 057 de 2008 o del nuevo acuerdo del concejo de Bucaramanga que otorgue similares autorizaciones a las contenidas en el citado Acuerdo No. 057 de 2008, en relación con los predios de que trata el Acuerdo No. 057 de 2008, por las siguientes razones: 6.1. En primer lugar, en concordancia con lo expuesto en el





punto 5.1 anterior, debe hacerse notar que en el caso en concreto la prohibición contenida en el artículo 71 del C.C.A. no resultaría aplicable, toda vez que la expedición de los nuevos actos solo tendría efectos hacia el futuro, de tal manera que la discusión judicial sobre las resoluciones No. 012 de 23 de enero de 2007 y 131 de 28 de mayo de 2007 y los efectos de la decisión no se verían afectados como consecuencia de la expedición de los nuevos actos sobre los mismos bienes a los que se referían las citadas Resoluciones. Es decir, que las nuevas decisiones no incidirían ni dejarían sin fundamento el debate judicial sobre la legalidad de los primeros actos administrativos o la eficacia de la decisión judicial futura al respecto, sino que, por el contrario, dicho debate continuará sobre lo ocurrido en el pasado e incluso podrá conducir a condenas contra el Municipio de Bucaramanga. De esta manera, resulta recomendable que de los efectos exclusivamente hacia el futuro de los nuevos actos administrativos y del hecho de que los mismos no afectaran el debate judicial ni la eficacia de la decisión al respecto, se deje constancia expresa en la motivación de los nuevos actos administrativos que se profieran en relación con los bienes a que se refieren las resoluciones No. 012 de 23 de enero de 2007 y 131 de 28 de mayo de 2007. Es decir, en el nuevo acto se debe dejar constancia sobre la ausencia de intención de la administración de incidir en la controversia judicial sobre las mencionadas resoluciones o de dejar dicha controversia sin fundamento. " " 6.3. (...) En otras palabras, la expedición de los nuevos actos se produciría con fundamento en hechos posteriores a la expedición de los actos anteriores que son objeto de la controversia judicial y por razones diferentes a las que debaten ante el juez administrativo, de tal manera que no se configura el requisito exigido para la aplicación de la prohibición a que se refiere el artículo 71 del C.C.A. "

**13.** Que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, cuyo principal accionista es el Municipio de Bucaramanga, necesita ampliar su capacidad de almacenamiento y regulación del sistema de Acueducto para garantizar el suministro de agua potable, a los Municipio de Bucaramanga, Floridablanca y Girón (Santander).

**14.** Que para tal fin requiere desarrollar el "Proyecto de Regulación del Río Toná – Embalse de Bucaramanga". Que se construirá en la zona nororiental de la ciudad de Bucaramanga, aproximadamente a 12 kilómetros de distancia por la vía que de esta ciudad conduce al Municipio de Matanza, sobre el cauce del Río Toná, aproximadamente 600 metros aguas arriba de la confluencia con el río surata en inmediaciones de las veredas Retiro Grande parte Baja, Monserrate, Gualilo Bajo y Retiro Chiquito y contará con una Presa de 102 metros de altura con una capacidad de almacenamiento de 17 millones de metros cúbicos con el cual se incrementara la capacidad confiable del sistema de abastecimiento de agua potable en un metro cúbico por segundo.

**15.** Que las anteriores necesidades y las acciones de interés público a desarrollar van en consonancia con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial de Municipio de Bucaramanga, entre otras en las siguientes normas: Art. 39 numerales 3º y 5º; art. 41; Art. 42: Art. 123 numeral 1º; Art. 319 numerales 1º y 3º; Art. 320; Art. 321 numeral 3º literal C, Art. 323; Art. 324 numeral 3º literal B.

**16.** Que allí, en el POT de Bucaramanga contenido en el Decreto 0078 de junio 11 de 2008, artículo 39 numerales 3 y 5, se establecieron como "acciones para garantizar los servicios públicos" las siguientes: "Definir las fuentes para el suministro de agua potable en el mediano y largo plazo": " Renovar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto las áreas adicionales de desarrollo con el fin de promover el adelanto de una nueva tecnología, que conlleve a la eficiencia en los procesos de tratamiento y en la prestación del servicio". "De acuerdo con los estudios del AMB la disposición de agua potable satisfará la demanda de los suelos de incorporación del Municipio al horizonte de diseño al año 2025 y para las áreas localizadas en el perímetro urbano durante la vigencia del POT."

**17.** Que dentro de las políticas y acciones para la disposición de agua potable contempladas en el POT de Bucaramanga contenido en el Decreto 0078 de junio 11 de 2008, artículo 42 numerales 1,2 y 3 está la de "Mantener vigente el proyecto de ampliación del sistema de acueducto realizado a través de la compañía del



Acueducto Metropolitano de Bucaramanga diseñado para el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) incluido los ajustes y requerimientos de la autoridad ambiental, como opción técnica para el desarrollo del plan de ordenamiento territorial ...."; " Buscar esquemas de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueducto, garantizando la cobertura del servicio público por lo menos en los porcentajes exigidos por la legislación colombiana en materia de agua potable y saneamiento básico."; "Actualizar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto, las áreas adicionales de desarrollo ...."

**18.** Que de acuerdo al POT, "Las zonas abastecedoras de aguas y microcuencas de zonas de cordilleras, conforman áreas de "Interés público" por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para los abastecimientos de agua a veredas y población del Municipio de Bucaramanga."

**19.** Que con el fin de asegurar la construcción del proyecto Embalse Bucaramanga, se hace conveniente declarar la existencia de condiciones de utilidad pública, así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios que se identificaran en el artículo primero de este acuerdo municipal.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese al Señor Alcalde Ad Hoc del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas condiciones de utilidad pública; así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios que se describen a continuación:

ID	Nombre Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cedula Catastral
1	ANDALUCIA	300-136745	0001002009 3000
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	0002005000 36000
3	PRADALANDIA	300-117722	0001000206 12000
4	EL PARAISO	300-160656	0001000200 11000
5	BUENOS AIRES	300-95773	0001002011 2000
6	LAS JUNTAS	300-18468	0002000400 33000

**PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de existencia de unas condiciones de utilidad pública o de interés social; así como la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los mencionados predios deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los mencionados actos administrativos se dejará constancia expresa sobre la ausencia de intención de la administración municipal de incidir en la controversia judicial que se adelanta ante el Tribunal Administrativo de Santander en contra de las resoluciones Numero 012 del 23 de enero de 2007 y 131 del 28 de mayo de 2007 expedidas por el Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

**ALFONSO PRIETO GARCIA**



La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor,

**EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA**

Alcalde Ad.hoc

Los Ponentes,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

Honorable Concejal de Bucaramanga

**CAROLINA MORENO RANGEL**

Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 062 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

**ALFONSO PRIETO GARCIA**

*La Secretaria General,*

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

**PROYECTO DE ACUERDO No 091 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE AD.HOC DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL; ASI COMO TAMBIEN ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA DE ALGUNOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RIO TONÁ - EMBALSE DE BUCARAMANGA"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.

**NESTOR CASTRO NEIRA**

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA**

Alcalde Ad-hoc del Municipio de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 063 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2009.

**EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA**

Alcalde Ad-hoc del Municipio de Bucaramanga





## No 063 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2009

**“Por medio del cual se faculta al señor Alcalde de Bucaramanga para que declare la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social de unos predios así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de algunos predios necesarios para la construcción de Los accesos y del viaducto la carrera novena”.**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especialmente las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”

Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal h del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 sobre los motivos de utilidad pública establece que la declaratoria de utilidad pública o utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo es procedente cuando se requiera para; “Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;”

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las

actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)”

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a),b),c),d),e), h), j),k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone: **CONDICIONES DE URGENCIA.** Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. **Esta instancia tendrá competencia general para todos los eventos.**

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señaló que: “De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deban ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieran la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que con el fin de asegurar la construcción del viaducto de la carrera novena y sus accesos, se hace conveniente declarar la existencia de condiciones de utilidad pública, así como también la existencia de especiales condiciones



de urgencia que autorizan la expropiación de los predios que se identificaran en el artículo primero de este acuerdo municipal.

**ACUERDAN:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltase al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas condiciones de utilidad pública así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizar la expropiación de los mencionados predios que se relacionan a continuación:

DIRECCION	NUMERO PREDIAL
Calle 45No. 9-02	01-05-0652-0001000
Calle 45No. 9-06	01-05-0652-0002000
Calle 45 No. 9-10	01-05-0652-0003000
Carrera 9 A No. 45-16	01-05-0652-0004000
Carrera 9 A No. 45- 20	01-05- 0652-0005000
Carrera 9 A No. 45-24	01-05-0652-0006000
Carrera 9 A No. 45-28	01-05-0652-0007000
Carrera 9 A No. 45 A-02	01-05-0652-0008000
Carrera 9 A No. 45 A-06	01-05-0652-0009000
Carrera 9 A No. 45 A-10	01-05-0652-0010000
CEMENTERIO UNIVERSAL	01-05-0185-0028000
AREA CDMB	01-05-0608-0627000
CARRERA1W No.52-01 PARQUEADERO	01-05-0963-0010000
TORRES CONTRALORIA	01-05-0624-0024000
CDMB-POLIDEPORTIVO CII 55 Cra 1W	01-05-0595-0001000
CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI	01-05-0584-0006000
CLUB DEPORTIVO MARACANA	01-05-0285-0021000

**PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de existencia de unas condiciones de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los

mencionados predios deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Bucaramanga adelantará las actuaciones necesarias para adquirir los inmuebles a que se refiere el presente artículo bien por enajenación voluntaria, o por expropiación administrativa acatando las disposiciones normativas contenidas en la ley 388 de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

**ALFONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,

**CAROLINA MORENO RANGEL**

Honorable Concejala de Bucaramanga

**DIONICIO CARRERRO CORREA**

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 063 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.



El Presidente,

**ALFONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

**PROYECTO DE ACUERDO No 093 de 2009**  
**"Por medio del cual se faculta al señor**  
**Alcalde de Bucaramanga para que declare**  
**la existencia de condiciones de utilidad**  
**pública e interés social de unos predios**  
**así como también la existencia de**  
**especiales condiciones de urgencia que**  
**autorizan la expropiación de algunos**  
**predios necesarios para la construcción de**  
**Los accesos y del viaducto la carrera**  
**novena."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del  
 Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve  
 (29) días del mes de Septiembre de 2009.

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
 Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE  
 SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

Veintinueve (29) días del mes de Septiembre  
 de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
 Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 063 de 2009,  
 expedido por el Honorable Concejo Municipal

de Bucaramanga, fue sancionado en el día de  
 hoy, a los Veintinueve (29) días del mes de  
 Septiembre de 2009.

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
 Alcalde de Bucaramanga (E)